

ASISTENCIA FUNEBRE

DEFINICIONES: a los efectos de esta cobertura se entenderá por:

LUGAR DE RESIDENCIA HABITUAL: El domicilio declarado por el Beneficiario al momento de contratar la tarjeta de crédito, que deberá estar necesariamente en Uruguay y a la que se realizarán las repatriaciones.

COBERTURA: Para personas de 70 años de edad a partir de los 9 meses de contratación del servicio, para personas de 71 a 74 años de edad a partir de 18 meses de contratación del servicio y para personas de 75 años de edad en adelante a partir de los 36 meses de contratación del servicio.

BENEFICIARIO Se entiende en el presente contrato que para la cobertura de servicio fúnebre, el Beneficiario será exclusivamente el titular de la tarjeta de crédito.

AMBITO TERRITORIAL: Las coberturas referidas se devengarán únicamente dentro territorio de la República Oriental del Uruguay, con excepción de las que amparan el deceso del Beneficiario, que se extenderá a cualquier lugar del mundo.

ASISTENCIA FÚNEBRE

Cobertura: el producto cubrirá los gastos en que se incurra como consecuencia del fallecimiento del titular de la tarjeta de crédito de acuerdo con las condiciones establecidas y de acuerdo con los servicios descritos en el cuadro a continuación:

7.1.- Servicio de coordinación en caso de fallecimiento:

En caso de fallecimiento del Beneficiario, URUGUAY ASISTENCIA S.A. efectuará la coordinación y trámites necesarios para la inhumación, cremación o ceremonia funeraria en su lugar de residencia habitual.

7.2.- Transporte o repatriación internacional del titular de la tarjeta de crédito fallecido:

En caso de fallecimiento del titular de la tarjeta de crédito a causa de una enfermedad o accidente, URUGUAY ASISTENCIA S.A. se hará cargo de todas las tramitaciones y gastos de transporte que demande la repatriación de restos por fallecimiento durante la vigencia de su cobertura.

URUGUAY ASISTENCIA S.A. se hará cargo, además de lo indicado, de los gastos de ataúd provisorio y gastos de funeraria necesarios para la repatriación de los restos hasta el lugar de inhumación en el país de origen, quedando a exclusivo criterio de URUGUAY ASISTENCIA S.A. la elección del medio de transporte a utilizar para el traslado de restos. Esta cobertura no tiene límite económico.

7.3.- Gastos funerarios y de inhumación:

En caso de fallecimiento del Beneficiario, URUGUAY ASISTENCIA S.A. asumirá los gastos de servicios funerarios y de inhumación hasta un límite de \$ 20.000 (pesos uruguayos veinte mil). Dichos servicios incluyen:

- Trámite para obtener Certificado o Acta de Defunción.
- Arreglo/preparación del cuerpo.
- Cofre funerario.
- Sala velatoria.
- Transporte para familiares inmediatos (máx. 5 personas).
- Carroza fúnebre al cementerio.
- Libro recordatorio.
- Cuatro años de nicho en arrendamiento o cremación.

7.4.- Transmisión de mensajes urgentes:

URUGUAY ASISTENCIA S.A. se encargará de transmitir los mensajes urgentes a los familiares del Beneficiario.

7.5.- Exclusiones a esta cobertura:

- Quedan amparadas aquellas personas naturales residentes en el territorio uruguayo siempre que se encuentren en buen estado de salud, esto es que su habilidad física no se encuentre de alguna manera limitada y no padezcan o hayan padecido con anterioridad a la contratación de este servicio, SIDA, cáncer, enfermedades cerebro vasculares, renales, pulmonares, cardiovasculares, y en general cualquier tipo de enfermedad o patología preexistente a la fecha de inicio de amparo, o cualquier enfermedad grave.
- Quedan excluidos los servicios que el Beneficiario haya contratado por su cuenta sin el previo consentimiento de URUGUAY ASISTENCIA S.A.
- Quedan excluidos los servicios derivados de fallecimientos por fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, conflictos armados declarados o no, terremoto, erupciones volcánicas, incendios, tempestades ciclónicas, caída de cuerpos siderales y aerolitos, y cualquier otro elemento que se catalogue oficialmente como Emergencia Nacional o de Calamidad Pública.
- Quedan excluidos los servicios derivados de fallecimientos causados por suicidio, mala fe del Beneficiario o por la participación del Beneficiario en actividades dolosas.
- Quedan excluidos los servicios derivados de fallecimiento por hechos derivados de terrorismos, motín, asonada o tumulto popular.
- Quedan excluidos los servicios derivados de fallecimiento por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas del Orden Público o Cuerpos de Seguridad.
- Quedan excluidos los servicios derivados de fallecimientos en situaciones en que el conductor del vehículo en que viajaba el Beneficiario se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:
 - Bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
 - Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo registrado.
 - Producidos cuando por el Beneficiario o el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro, o por la participación del Beneficiario en apuestas o desafíos.